

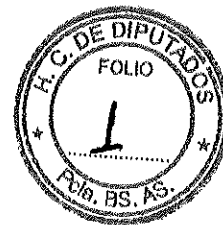


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

707

126-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

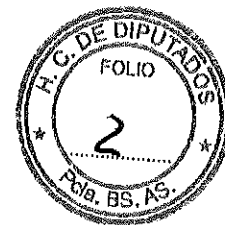
“Ley de Capacitación Obligatoria en Educación Sexual Digital y Prevención de Ciberdelitos contra Niñas, Niños y Adolescentes”

Artículo 1º: Impleméntese la Educación Digital Integral -EDI- como eje complementario y transversal de la Educación Sexual Integral, respetando las etapas evolutivas y el desarrollo progresivo de niños, niñas y adolescentes, así como la capacitación obligatoria en prevención, detección e intervención frente a ciberdelitos contra niños, niñas y adolescentes, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de niñez y adolescencia, y adecuación al entorno digital contemporáneo.

Artículo 2º: La Educación Digital Integral deberá incluir, como mínimo, contenidos vinculados a:

- a) Derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.
- b) Construcción de vínculos sexo afectivos en plataformas digitales y redes sociales.
- c) Identificación de situaciones de riesgo, abuso, acoso, captación, Grooming, explotación sexual digital y otras formas de violencia sexual en línea.
- d) Herramientas para la detección temprana de conductas abusivas, manipuladoras o coercitivas en entornos digitales.
- e) Uso responsable, seguro y crítico de tecnologías digitales, con enfoque en la protección de la intimidad, imagen y datos personales.

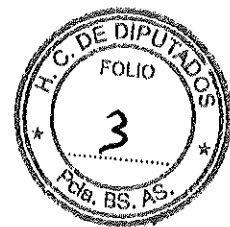
Artículo 3º: La presente ley alcanza a los sistemas, públicos y privados, educativo, sanitario, de salud mental, de seguridad y de justicia, en los términos que establezca la reglamentación.



Artículo 4º: La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; protección integral de derechos; autonomía progresiva; derecho a ser oído; confidencialidad; prevención de daños; no revictimización y corresponsabilidad institucional, conforme lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N.º 26.061 y la normativa provincial vigente.

Artículo 5º: A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Educación Digital Integral (EDI):** el proceso educativo sistemático, transversal y progresivo destinado a brindar a niños, niñas y adolescentes conocimientos, habilidades y herramientas críticas para desenvolverse de manera segura, responsable y consciente en entornos digitales.
- b) Ciberdelitos contra las infancias:** toda conducta ilícita cometida a través de medios digitales o tecnológicos que afecte derechos de niños, niñas y adolescentes, incluyendo Grooming, acoso digital, sextorsión, explotación sexual digital, producción y difusión de material de abuso sexual infantil, captación con fines delictivos y otras formas de violencia digital.
- c) Entornos digitales:** plataformas, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería, videojuegos en línea y cualquier otro espacio virtual de interacción.
- d) Indicadores de riesgo digital:** señales conductuales, emocionales, vinculares o tecnológicas que permitan presumir situaciones de vulneración de derechos en entornos digitales.



Artículo 6°: Establécese la capacitación obligatoria, periódica y continua en ciberdelitos contra las infancias para todas las personas que se desempeñen en los sistemas educativo, de salud, salud mental, seguridad y justicia de la Provincia de Buenos Aires. La capacitación deberá tener contenidos vinculados con el marco normativo nacional e internacional de protección de la niñez.; las modalidades actuales de ciberdelitos contra niños, niñas y adolescentes; indicadores de riesgo y detección temprana; estrategias de intervención y derivación interinstitucional y uso responsable de tecnologías en ámbitos institucionales.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación promoverá la implementación de espacios de formación, orientación y sensibilización destinados a personas adultas responsables de niñas, niños y adolescentes, en el marco de la comunidad educativa, con el objeto de fortalecer el acompañamiento, la prevención y la protección frente a ciberdelitos contra las infancias.

Artículo 9°: Los espacios de formación, orientación y sensibilización a los que refiere el artículo anterior tendrán carácter voluntario y no obligatorio para las personas adultas responsables, y podrán desarrollarse mediante talleres, jornadas, encuentros u otros dispositivos institucionales en los establecimientos educativos.

Artículo 10: Las actividades y acciones a desarrollarse en los espacios de formación, orientación y sensibilización deberán incluir, de manera orientativa, contenidos vinculados al acompañamiento en el uso seguro y responsable de entornos digitales; conocimiento de las herramientas básicas de configuración y utilización de controles parentales; la identificación de indicadores conductuales, emocionales, psicológicos, asociados a situaciones de riesgo digital, acoso, abuso, captación o explotación sexual

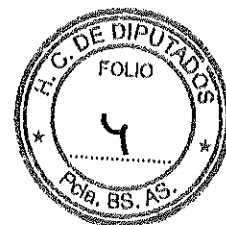


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

707

126-27



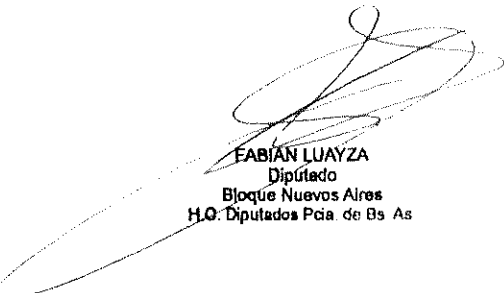
en línea y a las estrategias de escucha, contención y derivación oportuna ante la detección de posibles vulneraciones de derechos.

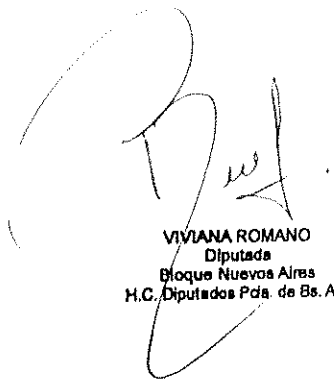
Artículo 11°: La presente ley se articula con la Ley Provincial N° 13.298 y la normativa vigente en materia de protección integral de derechos, sin alterar las competencias ya establecidas.

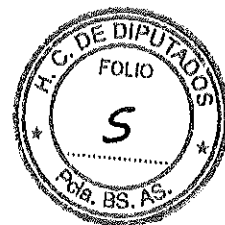
Artículo 12°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los plazos que estime pertinentes.

Artículo 13°: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 14°: Comuníquese al Poder Ejecutivo


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

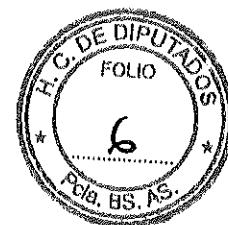
El presente proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer la implementación de la Educación Sexual Integral en la Provincia de Buenos Aires mediante la incorporación sistemática y transversal de contenidos vinculados a la ciudadanía digital, la prevención de ciberdelitos y la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

La transformación tecnológica de la vida social ha modificado profundamente las formas de vinculación, socialización y construcción de identidad. El acceso temprano a dispositivos móviles, redes sociales, plataformas de mensajería y videojuegos en línea ha generado nuevas oportunidades de comunicación y aprendizaje, pero también ha abierto escenarios de riesgo que requieren respuestas institucionales actualizadas, coordinadas y preventivas.

En los últimos años, el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires ha llevado adelante sucesivos operativos denominados "Protección de Infancias", en sus ediciones IV, V y VI, orientados a la investigación y persecución de delitos vinculados a la explotación sexual infantil y la producción y distribución de material de abuso sexual en entornos digitales. Dichos operativos, difundidos oficialmente por el propio organismo, evidencian la existencia de redes organizadas, captación a través de plataformas virtuales y modalidades delictivas cada vez más sofisticadas que afectan directamente a niñas, niños y adolescentes bonaerenses.

Estos antecedentes institucionales no sólo reflejan la magnitud del fenómeno, sino que ponen de relieve una característica central de estos delitos: su dinámica digital, muchas veces silenciosa, transnacional y de difícil detección temprana si no se cuenta con herramientas educativas adecuadas.

El grooming, la sextorsión, el acoso digital y otras formas de violencia sexual en línea no se producen de manera abrupta, sino que suelen desarrollarse a través de procesos



progresivos de manipulación, construcción de confianza y aislamiento. En este contexto, la prevención primaria adquiere un rol determinante.

La Provincia de Buenos Aires se ha adherido a la Ley Nacional N.º 26.150 de Educación Sexual Integral y cuenta con un marco normativo sólido en materia de protección integral de derechos, particularmente a partir de la Ley Provincial N.º 13.298. Sin embargo, el desarrollo acelerado de las tecnologías digitales exige actualizar y fortalecer los contenidos educativos vinculados a la dimensión virtual de la vida cotidiana.

La presente iniciativa no crea un sistema paralelo ni altera las competencias ya establecidas. Por el contrario, se propone integrar de manera explícita y sistemática la dimensión digital dentro de los lineamientos curriculares vigentes, consolidando la Educación Sexual Integral como herramienta preventiva frente a riesgos contemporáneos.

Incorporar contenidos sobre derechos digitales, protección de datos personales, uso responsable de redes sociales, identificación de conductas manipuladoras, configuración básica de privacidad y mecanismos de denuncia constituye una política pública de prevención que complementa la actuación judicial y penal, pero no la sustituye.

Asimismo, la capacitación específica en materia de riesgo digital permitirá mejorar la detección temprana de indicadores conductuales o emocionales compatibles con situaciones de captación o abuso en línea, fortaleciendo la articulación con el sistema de promoción y protección de derechos cuando corresponda.

El proyecto también promueve instancias de orientación destinadas a familias y personas adultas responsables, reconociendo que la corresponsabilidad en la protección de niñas, niños y adolescentes es un principio rector del sistema de protección integral.

La experiencia acumulada por el Ministerio Público provincial en los operativos mencionados demuestra que la respuesta estatal no puede limitarse a la persecución penal posterior al daño. Resulta imprescindible consolidar estrategias preventivas que brinden a niñas, niños y adolescentes herramientas críticas para desenvolverse de manera segura en entornos digitales.

La educación constituye, en este sentido, la política pública más eficaz y estructural para reducir la vulnerabilidad frente a ciberdelitos y violencias digitales.

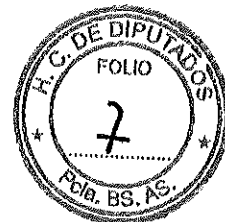


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

707

/26-27



Por todo lo expuesto, en pos de proteger nuestras infancias incorporando la dimensión digital como eje transversal de las políticas educativas bonaerense, solicitó a las señoras y señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

FABIÁN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.